



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2022-MDY-ALC

Puerto Callao, 27 de enero de 2022.

VISTO:

Trámite Interno N° 00620-2022, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala en su artículo 133° que: "Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, (...). Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales;

Que, en la Ley de Bases de La Descentralización - Ley N° 27783, en el numeral 48.2. Señala: Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes;

Que, con la Ley N° 30937, promulgada el 21 de noviembre del año 2018, se modifica la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, señalando lo siguiente, Artículo único. Modificación del subcapítulo único del Capítulo I del Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modifíquese los artículos 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°;

Que, por Ley N° 31079, promulgada el 01 de octubre del año 2020, se modifica la Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; precisándose en el Artículo 2°, modifíquese los Artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937;

Que, de lo último manifestado, se debe realizar la transferencia de los recursos financieros a la Municipalidad de los centros poblados San Pablo de Tushmo, Nueva Esperanza de Panaillo y San José de Yarinacocha, para el año fiscal 2022, siendo el mínimo el 50% de una UIT; por lo cual, teniendo en cuenta el valor de la UIT para este año 2022, se encuentra en el monto de S/ 4, 600.00 soles, esta Entidad Edil transferirá como mínimo la suma de S/ 2, 300.00 soles, debiendo estos recursos ser transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, de esta manera evitar sanciones por incumplimiento de la norma, más teniendo en cuenta, el comunicado n° 0001-2022-EF/50.01, de fecha 11 de enero del presente año 2022, a los gobiernos locales, emitido por el ministerio de economía y finanzas - pautas para la ejecución del gasto para la prestación de servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, donde señala: En el marco del inciso iii), del literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 y de la Centésima



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA



Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Dirección General de Presupuesto Público hace de conocimiento lo siguiente: 1. Los Pliegos de Gobiernos Locales están autorizados para realizar transferencias financieras hacia las municipalidades de centros poblados, dentro de su jurisdicción, para las acciones que impliquen la prestación del servicio público delegado (...);

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el Artículo 41° de la glosada norma legal que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, con Trámite Interno N° 00620-2022, se adjunta el Proveído N° 032-2022-MDY-GAF, de fecha 25 de enero de 2022, a través de la Gerente de Administración y Finanzas, solicita emitir acto resolutivo con respecto a las transferencias de fondos a los centros poblados del Distrito de Yarinacocha correspondiente a los periodos de enero a diciembre de 2022;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 002-2022-SOC-MDY de fecha 19 de enero de 2022, se aprobó y autorizo la transferencia de recursos financieros a los tres (3) centros poblados, Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo; Municipalidad del Centro Poblado Nueva Esperanza de Panaillo y la Municipalidad del Centro Poblado San José;

Que, de conformidad con los considerandos y estando en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo al amparo de la Resolución N° 0439-2021-JNE de fecha 9 de abril de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la transferencia de recursos financieros a los tres (3) centros poblados Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo; Municipalidad del Centro Poblado Nueva Esperanza de Panaillo y la Municipalidad del Centro Poblado San José siendo el monto de S/ 82,800.00 (Ochenta y Dos mil Ochocientos y 00/100 soles) desde enero a diciembre de 2022 de acuerdo a la formulación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2022.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar la transferencia de recursos económicos a los tres 03 centros poblados mencionados en el artículo primero del presente dispositivo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR, a Secretaría General la distribución de la presente Resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal web de esta Entidad Edil: **www.muniyarinacocha.gob.pe**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA

BERTHA BARBARAN BUSTOS
ALCALDESA